

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGTNA-DPA-035-2024**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. ALEX CRUZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA  
ADUANERA



**ASUNTO:** MEDIDA EN FRONTERA MARCA NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT,  
AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN

**FECHA:** 25 DE JUNIO DE 2024

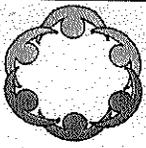
Para su correcta aplicación y control hago de su conocimiento que de conformidad a los establecido en el Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es País miembro. Asimismo, en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Centroamericano, Sección V Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca **NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN, Propiedad de la Sociedad Mercantil NIKE INTERNATIONAL LTD, conocida como NIKE INNOVATE C. V.**, para toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera aérea, marítima o terrestres, de **mercancías falsificadas que utilicen de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.**

Por los antes descrito al existir sospecha fundada que una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI) al correo electrónico [fiscalia propiedad intelectual@gmail.com](mailto:fiscalia propiedad intelectual@gmail.com) y al teléfono 2221 8227; así como al Apoderado Legal de esa marca Abogado GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA, con correo electrónico [gonzaloeaj@yahoo.es](mailto:gonzaloeaj@yahoo.es), teléfono 99411043, lo anterior en atención a la solicitud contenida en el Oficio No. FEPROSI-699-2024, del 12 de junio de 2024, suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI) del Ministerio Público.

*Se adjunta copia del Oficio FEPROSI-699-2024.*

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley corresponda.

Atentamente.



**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

FISCALIA ESPECIAL DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL Y  
SEGURIDAD INFORMATICA

FEPROSI

Oficio No.  
FEPROSI-699-2024  
Tegucigalpa M.D.C.

12 de junio de 2024

Abogado  
**FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**  
Ministro Director Ejecutivo  
Administración Aduanera De Honduras (ADUANAS)  
Su Oficina

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	
RECIBIDO	
FECHA:	12-06-24
HORA:	10:30
RECIBIDO POR:	WOTON 4
FIRMA	

Estimado Abogado Calix:

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a usted, deseándole éxitos en sus delicadas funciones, asimismo hacerle de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de propiedad intelectual y seguridad informática recibió Denuncia y Solicitud de Medida en Frontera presentada por el Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NIKE INTERNATIONAL LTD**, conocida como **NIKE INNOVATE C.V**, propietaria de las marcas "**NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN**", la cual fue admitida y se resolvió procedente.

Por lo anterior, resulta pertinente solicitarle a esa Dirección que en cumplimiento a las normas legales procedentes en materia de protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, se dicte medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados, que utilicen de forma ilegítima las marcas "**NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN**" con la que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de tránsito en esa institución de un producto con esa marca y otras similares o idénticas que infrinjan los derechos de propiedad industrial del titular de la marca registrada denunciada y/o a la sociedad consumidora.

Junto a la copia de la Resolución emitida por esta Fiscalía Especial, se adjuntan los documentos siguientes: Copia de la Denuncia, autorización al Ministerio Público y solicitud de medida en frontera, copia del cotejamiento del poder general con que actúa el peticionario y su traducción, copia de carnet de Colegiación, copia de certificación del registro de las marcas "**NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN**" en nuestro país.

Sirven de fundamento a lo anterior, el artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; artículos 50, 51 y demás aplicables del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC); Capítulo Quince Derechos de Propiedad Intelectual Artículo 15.11: numeral 23 Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual del CAFTA-RD.

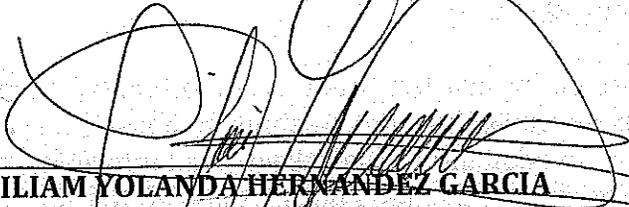
En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que al existir sospecha en alguna importación, exportación o tránsito de mercadería falsificada de las marcas "**NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN**", propiedad de la empresa **NIKE INTERNATIONAL LTD**, conocida como **NIKE INNOVATE C.V**, se proceda a notificar a ésta Fiscalía Especial al correo electrónico [fiscalia@propiedadintelectual@gmail.com](mailto:fiscalia@propiedadintelectual@gmail.com), y/o al teléfono 2221-8227; así como al representante del Titular de la Marca "**NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN**" Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**,

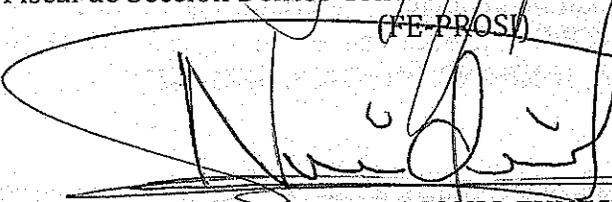
NAFS

Edificio Lomas Plaza I, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras,  
C. A., Apartado Postal 3730, Teléfono: 2221-8226, 2221-8227

con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 06873 y con oficinas profesionales situado en Barrio El Bosque, Avenida España, Calle Principal, Casa 2048, Tegucigalpa, Francisco Morazán, M. D. C., con teléfono (504) 99411043 y correo electrónico [gonzaloeaj@yahoo.es](mailto:gonzaloeaj@yahoo.es)

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de usted, atentamente,

  
**Abog. LILIAM YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
Fiscal de Sección Delitos Contra Derechos De Propiedad Industrial  
(FE-PROSI)

  
**Abog. NELDIN ANTONIO FUNES SALINAS**  
Fiscal Jefe de Fiscalía Especial De Propiedad Intelectual y Seguridad Informática.  
(FE-PROSI)



C: Expediente



MINISTERIO  
PÚBLICO  
REPÚBLICA DE HONDURAS

COPIA ADUANA  
MARCA NIKE

FISCALIA ESPECIAL DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA

**MINISTERIO PUBLICO.- FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA.- SECCIÓN DE DELITOS CONTRA DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** La solicitud de adopción de Medida en Frontera y documentación de Poder por el Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**, quien comparece como apoderado legal de la Empresa **NIKE INTERNATIONAL LTD**, conocida como **NIKE INNOVATE C.V.**, propietaria de la marca **NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN**; acompañando copia de la documentación de acreditación apostillado y traducida del poder a él conferido; quien solicita la aplicación de Medida en Frontera en materia de propiedad intelectual, contra toda posible importación de mercancías que usan la marca **NIKE**, que se hace mediante Declaración de Aduana como: **Encomiendas o como couriers (FedEx, UPS, DHL y otras)** en todas las aduanas del país y administradas por la Dirección de Rentas Aduaneras (DARA); asimismo es del conocimiento de su representada que el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR), está administrando ciertas importaciones que se hacen amparadas en algunos acuerdo, convenios y tratados bajo la modalidad conocida como FACTURA Y DECLARACION UNICA CENTROAMERICANA (FYDUCA), bajo esta referida forma de importación y que no pasan por aduana, mercadería cuya originalidad es dudosa, por lo que al no tener indicios de que los proveedores de dichos productos son los que están debidamente autorizados por la marca, se presume se cometerá el delito de USO ILEGITIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS, en perjuicio de su representada (NIKE INNOVATE C.V.) art.316 (RECAUCA).

**CONSIDERANDO (1):** Que el Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **NIKE INTERNATIONAL LTD**, conocida como **NIKE INNOVATE C.V.**, ha solicitado la adopción de Medidas en Frontera en materia de Propiedad Intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados de la marca anteriormente relacionadas para los productos que se alisten en cada uno de los certificados de registro y renovación que pretenda ingresar, egresar o pasar por nuestro país, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, **en la forma de Encomiendas o como couriers (FedEx, UPS, DHL y otras)**, sea por frontera terrestre, aérea o marítima, incluyendo el servicio de encomiendas o servicio de puerta a puerta. Asimismo proceder contra



quienes estén conculcando el derecho que le corresponde como titular de las marca antes mencionadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que las Medidas en Frontera constituyen en la práctica ciertas medidas temporales diseñadas para evitar que se haga una importación o exportación de productos que infrinjan el registro de una marca o la violación de un derecho de Propiedad Intelectual y permiten la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía pirata, confusamente similar o falsificada en fronteras.

**CONSIDERANDO (3):** Que se define como mercancía falsificada a cualquiera de las mercancías incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca; así mismo se considera mercancía pirata a cualquiera de las copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo original. Por lo que la realización de dichas copias constituyen infracción del derecho de autor o de un derecho conexo reconocido por la legislación del país de importación.

**CONSIDERANDO (4):** Que las disposiciones contenidas en el Decreto 177-94 que contiene entre otros documentos el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)* en la Parte III Sección IV donde regula las medidas en frontera específicamente en los artículos 51 al artículo 60; señalándose en el artículo 51 "*La Suspensión del Despacho de Aduana*", y faculta a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a establecer procedimientos nacionales que permitan al titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías que supongan infracciones a sus derechos de propiedad intelectual, solicitar la suspensión del despacho de dichas mercancías para impedir la libre circulación.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Código Procesal Penal en su artículo 26-A indica entre otras cosas, que las autoridades podrán tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de los derechos de propiedad intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en donde establece las



Medidas en Fronteras pendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de autor y de los derechos conexos.

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 274 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía establece “LA FE-PROSI en todos los procedimientos administrativos o penales que deba instruir para el efectivo cumplimiento de su labor, se regirá por los principios y valores generales que tutelan la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de protección a la propiedad intelectual, industrial y la seguridad informática”.

**CONSIDERANDO (7):** Que la gestión fiscal se rige por los Principios de Oficiosidad, con la comparecencia ante los Tribunales, instituciones u organismos públicos o privados donde se deba ejercer actos propios del cargo, a instancia de parte interesada o excepcionalmente de oficio en los casos permitidos por la Ley, bajo la egida del Principio de Objetividad velando por su correcta aplicación, investigando no solo las circunstancias que permitan corroborar la acusación sino también las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad del agente, asimismo actúa como **PARTE DE BUENA FE** ya que no persigue interés propios sino como representante de la Sociedad, aplicando además el Principio **IN DUBIO PRO SOCIETATE**, buscando en todo momento proteger y representar a las víctimas de la sociedad frente al delito.

**CONSIDERANDO (8):** Que conforme la legislación vigente los procedimientos aduaneros en materia de Propiedad Intelectual, se establecen conforme los acuerdos internacionales vigentes y le corresponde al Servicio Aduanero, entre otras, la función y atribución de, *“Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de Propiedad Intelectual, conforme los Convenios Internacionales sobre la materia”*. Agregando que en el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (RD-CAFTA), se establece que *“Cada Parte dispondrá que sus autoridades competentes puedan iniciar medidas en frontera de oficio, con respecto a la mercancía importada, exportada o en tránsito, que se sospeche que infringe un derecho de propiedad intelectual, sin requerir solicitud formal por parte de un privado o del titular del derecho.”*



**CONSIDERANDO (9):** Que conforme el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), *"Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable."* asimismo debemos entender por medidas en frontera *"las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos."*

**CONSIDERANDO (10):** Que es atribución de la Administración Aduanera de Honduras (AAH) en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dictar una medida en frontera y por ende remitir a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación y tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilegítima la marca **"NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN"** y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por **servicios de Encomiendas o como couriers (FedEx, UPS, DHL y otras)**, encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, al descubrir un caso debe informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada.

**CONSIDERANDO (11):** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera a la Dirección Ejecutiva de Administración de Aduanas de Honduras, para que emita alerta a todas las aduanas de nuestro país para evitar las importaciones, exportaciones y tránsito de productos que sean falsificados y que ostenten la marca **"NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN"** por **servicios de encomiendas o como couriers (FedEx, UPS, DHL y otras)**, sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial. Con la observación señalada en el *Artículo 60* de las ADPIC respecto a las *"Importaciones insignificantes"*, ya que *"Los Miembros podrán excluir de la aplicación de las disposiciones precedentes las pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas"*



*partidas.*”, por lo cual dicha medida en frontera conforme las ADPIC debe establecerse al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial, tomando en cuenta que la aplicación de los procedimientos y sanciones penales en los casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, se adoptan en particular cuando se cometen con dolo y a escala comercial.

**CONSIDERANDO (12):** Que de acuerdo a la solicitud de medida en frontera presentada por el Representante de la marca “NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN”, respecto a la mercancía sospechosa de ser falsificada que utiliza la FYDUCA para su ingreso a nuestro país, resulta obligatorio observar y cumplir la normativa relacionada con el FYDUCA contenida en el **ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 90-2021** que contiene el **Reglamento Para El Funcionamiento De La Integración Profunda Hacia El Libre Tránsito De Mercancías Y De Personas Naturales Entre Los Estados Parte**, el cual tiene por objeto desarrollar los preceptos normativos del Protocolo Habilitante para la libre circulación de mercancías en el territorio aduanero único, que se conforma por los territorios aduaneros de los Estados Parte de la Unión Aduanera (Guatemala, Honduras y El Salvador).- Asimismo que corresponde a las autoridades competentes que ejercen funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera, la aplicación de ese Reglamento. Definiendo que *“FYDUCA: es la Factura y Declaración Única Centroamericana, que es el documento legal uniforme que constituye factura que respalda operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte y constituye declaración para la retención o liquidación y pago de impuestos, aprobada por la Instancia Ministerial.”*. Las mercancías que gozan de libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán por medio de la FYDUCA, cumpliendo con las disposiciones del Convenio de Compatibilización, ese Reglamento y la legislación interna de cada Estado Parte.

**CONSIDERANDO (13):** Que las mercancías que gozan de libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán por medio de la FYDUCA, cumpliendo con las disposiciones del Convenio de Compatibilización, ese Reglamento y la legislación interna de cada Estado Parte.- Igualmente se establece que *“Las autoridades competentes de los Estados*



Parte, aplicarán procedimientos de control uniformes y armonizados; tales como, realizar operativos en carretera coordinados interinstitucionalmente; verificaciones en bodega; así como otros controles que estén dentro del ámbito de su competencia, estableciéndose “**medidas de seguridad especiales**”, pudiéndose por parte de los servicios aduaneros y administraciones tributarias emplear medidas de seguridad especiales para el tránsito comunitario, transferencias y adquisiciones de mercancías con libre circulación y demás operaciones aduaneras realizadas en el territorio aduanero único, mediante el uso de precintos o marchamos electrónicos o sellos de seguridad, que se colocan en las unidades de transporte, barras susceptibles de verificación inmediata mediante lectores ópticos o que permitan su seguimiento a través de sistemas satelitales, medios de control no intrusivo tales como, escáner, rayos “x” y otros similares; los cuales deberán de cumplir con las especificaciones de seguridad que sean acordadas por los Estados Parte. Asimismo el “**Uso de tecnología**”. Todo con el objeto de mejorar el control y facilitar el paso de las mercancías por los Puestos Fronterizos Integrados y aduanas periféricas de la Unión Aduanera.

**CONSIDERANDO (14):** Que las operaciones aduaneras de tránsito aduanero internacional que se realicen desde o hacia los Estados Parte de la Unión Aduanera con el resto de países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, son reguladas por lo dispuesto en el **Reglamento sobre el Régimen del Tránsito Aduanero Internacional Terrestre**, Formulario de Declaración e Instructivo de llenado del mismo y demás instrumentos jurídicos aplicables al tránsito internacional terrestre. Definiéndose de manera expresa en el **Reglamento para el Funcionamiento de La Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte** que “*Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, continuará regulándose mediante la legislación regional o nacional vigente.*”

**CONSIDERANDO (15):** Que conforme el Reglamento para el Funcionamiento de La Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte en su **APÉNDICE 3 DE LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN Y LIBRE MOVILIDAD COMUNITARIA SECCIÓN 3.1 DE LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN AMPARADAS EN LA FYDUCA** específicamente en el artículo 3.1.1.4 referente a las **Obligaciones Relacionadas con la FYDUCA todo contribuyente tiene el deber de Informar la recepción de mercancías.** Y expresamente señala que “Los contribuyentes adquirentes deberán

*notificar electrónicamente la recepción de las mercancías en sus instalaciones o bodegas a la administración tributaria del país de destino, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de las mercancías adquiridas o recibidas por una devolución al Estado Parte de destino. Para cumplir con lo establecido anteriormente, los contribuyentes adquirentes deberán acceder al sistema de la FYDUCA en la agencia virtual de su administración tributaria. La administración tributaria del país de destino, en el ejercicio de las facultades de verificación, control, investigación y fiscalización, verificará tal circunstancia. En caso de incumplir con esta disposición, se impondrán las sanciones correspondientes de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.*

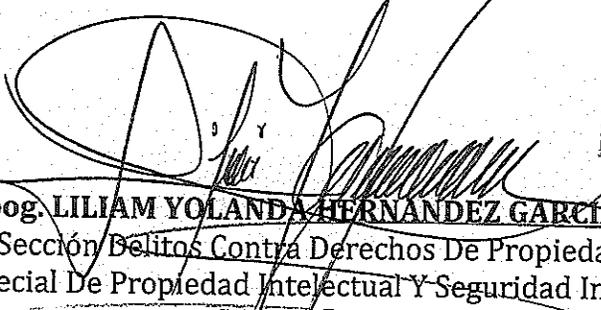
**CONSIDERANDO (16):** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** para que emita alerta a todas las aduanas de nuestro país con el objetivo de evitar las importaciones, exportaciones y tránsito de productos o mercancías que sean falsificadas y que ostenten la marca "**NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN**" sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial; Asimismo es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas Especial en Frontera al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** para que en los casos de transferencias o adquisiciones de productos que incorporen la marca "**NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN**" informe a esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual (FEPROSI) de toda notificación electrónica que un contribuyente realice de la recepción de las mercancías en sus instalaciones o bodegas a esa administración tributaria como país de destino, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de las mercancías adquiridas o recibidas por una devolución, conforme las obligaciones relacionadas con la FYDUCA.

**POR TANTO:** En observancia al artículo 80 de la Constitución de la República; 26-A, 93 y demás aplicables del Código Procesal Penal; 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 16, 50 y 51 de la ADPIC; 273 y demás aplicables del Acuerdo 15 numeral 23 y demás aplicables del CAFTA-RD; 1, 8, 9 y 16 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público. **RESUELVE:** 1.- Admítase la solicitud de mérito. 2.- **TENGASE** como apoderado legal de la Empresa Mercantil **NIKE INTERNATIONAL LTD, conocida como NIKE INNOVATE C.V,** al Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**. 3.- Declárese procedente la diligencia de Adopción de

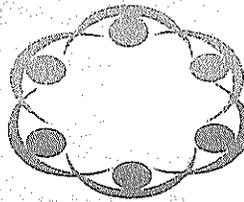


FISCALÍA ESPECIAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

Medidas en Frontera solicitada por el Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil **NIKE INTERNATIONAL LTD, conocida como NIKE INNOVATE C.V.** 4.- Librar el respectivo oficio a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** para que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dicte medida en frontera y por ende remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de Propiedad Intelectual contra toda importación, exportación y tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilegítima la marca "NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, debiendo informar a esta autoridad fiscal para proceder conforme a derecho en contra de quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto sospechoso de ser falsificado con esta marca y otras similares o idénticas sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial y que perjudiquen los intereses del titular de esa marca registrada. 5.- Declárese procedente la diligencia de Adopción de Medidas Especiales de Verificación al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** para que en los casos de adquisiciones y transferencias de productos que utilizan el sistema de la FYDUCA y que incorporen la marca "**NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN Y MICHAEL JORDAN**" informe a esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual (FEPROSI) de toda notificación electrónica que un contribuyente realice de la recepción de las mercancías en sus instalaciones o bodegas a la administración tributaria de nuestro país. 6.- De existir méritos envíese Auto o requerimiento de Investigación a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), para que realice las diligencias necesarias para la constatación del delito. 7.- Con lo que resulte de la investigación, ordenar cualquier otra diligencia importante para llegar a la verdad de los hechos y resolver de conformidad a derecho. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

  
**Abog. LILIAM YOLANDA HERNANDEZ GARCIA**  
Fiscal Jefe de Sección Delitos Contra Derechos De Propiedad Industrial  
Fiscalía Especial De Propiedad Intelectual Y Seguridad Informática.  
(FE-PROSI)

MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
FISCALÍA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y  
SEGURIDAD INFORMÁTICA (FEPROSI)  
FISCAL FEPROSI



## DENUNCIA COMPLETA

Usuario: PTejada  
Fecha impresión: 05/02/2024

### Datos Generales de la Denuncia

<b>Fecha de la denuncia:</b> 05/02/2024 14:02:00		<b>Fecha del hecho:</b> 01/02/2024 14:02:00			
<b>Números de</b>					
<b>MP</b>	<b>SEDI</b>	<b>Policial</b>	<b>Judicial</b>	<b>Levatamiento</b>	<b>Reporte Tránsito</b>
1707165248					

### Denuncia tomada en

(FE-PROSI) Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, Departamento de FRANCISCO MORAZAN municipio DISTRITO CENTRAL

### Lugar de los hechos

Ciudad/Aldea desconocido DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZAN  
DESCONOCIDO

### Datos Generales del denunciante

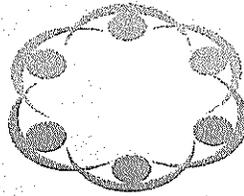
<b>Nombres</b>	-- OFICIO --		
<b>Apellidos</b>	-- OFICIO --		
<b>Etnia</b>	No definido	<b>Discapacidad</b>	No definido
<b>Escolaridad</b>	No definido		
<b>Documento identificación</b>	No definido	<b>Número documento</b>	
<b>Sexo</b>	No consignado	<b>Edad</b>	Desconocida No consignado
<b>Nacionalidad</b>	Honduras	<b>Estado civil</b>	Por consignar
<b>Profesión</b>	No definido	<b>Oficio</b>	No definido
<b>Dirección</b>	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
<b>telefono</b>			

### Datos Generales del ofendido

<b>Empresa o institución:</b>	NIKE INTERNACIONAL LTD
<b>Nacionalidad:</b>	Honduras
<b>Registro tributario:</b>	
<b>Representante:</b>	
<b>Carnet Colegio</b>	
<b>Abogado:</b>	
<b>Dirección</b>	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o ciudad: Ciudad/Aldea desconocido, Barrio o colonia: Ciudad/Aldea desconocidos TEGUCIGALPA DESCONOCIDO

### Datos Generales del denunciado número 1

<b>Empresa o institución:</b>	DESCONOCIDO
<b>Nacionalidad:</b>	Honduras
<b>Registro tributario:</b>	
<b>Representante:</b>	
<b>No definido:</b>	
<b>Dirección</b>	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o



## DENUNCIA COMPLETA

Usuario: PTejada  
Fecha impresión: 05/02/2024

ciudad: Ciudad/Aldea desconocido, Barrio o colonia: Ciudad/Aldea desconocidos TEGUCIGALPA DESCONÓCIDO
---

### Narración de hechos

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE PONE EN CONOCIMIENTO EN LA FISCALIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, SE SOLICITA A LA FISCALIA REALIZAR INVESTIGACIÓN.

### Supuestos delitos cometidos por el denunciado, número 1:

*DESCONOCIDO*

USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS.

Receptor

Denunciante



MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA DE HONDURAS

AUTORIZACION AL MINISTERIO PÚBLICO PARA PERSEGUIR ACCION PENAL

Yo Gonzalo Enrique Alvarado Joya, mayor de edad, Casado, Abogado, hondureño y de este domicilio de Tegucigalpa (Generales de ley) Con Carnet Profesional 06873 Dirección y Teléfono: Tegucigalpa 99411043

En mi condición de Apoderado (a) Legal (X) ó Representante Legal ( ) de la: Nike Innovate C.A. (Nombre de la Empresa o Marca)

Quien es titular del derecho: de su Signo Distintivo y su Marca Nike y Jordan

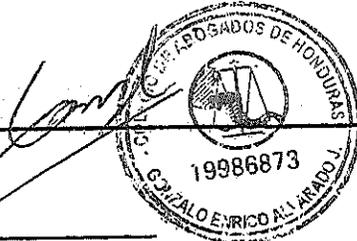
Por este medio autorizo al Ministerio Público, para instar las investigaciones y las acciones penales en la denuncia N°: 1707165248-2024 de fecha 05/Feb/2024

Contra: Desconocido por el delito de: Uso Illegítimo de Signo y Marca en perjuicio de mi representada.

Autorización que en fundamenta en el Artículo 26,8 del Código Procesal Penal, que regula los delitos de acción pública dependientes de instancia particular.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve del mes de Mayo del año 2024

Firma y sello



Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados/Tarjeta de Identidad

**SE SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDA EN FRONTERA.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO DE PODER.**

Señor Fiscal Especial de Protección a la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática de Tegucigalpa, M. D. C.

Yo, **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo número 06873, atendiendo mis asuntos profesionales en esta ciudad de **NIKE INTERNATIONAL LTD.**, ahora conocida como **NIKE INNOVATE C.V.**, propietaria de las marcas **NIKE, NIKE AIR, JUST DO IT, AIR MAX, AIR JORDAN, JORDAN** y **MICHAEL JORDAN**, extremo que acredito con el original y copia del Poder para Pleitos otorgado a mi favor por **NEWTON VIEIRA JUNIOR**, actuando en su condición de Apoderado Legal de **NIKE INNOVATE C.V.**, en la Ciudad de Beaverton, Estado de Oregon, Estados Unidos de América, en fecha 18 de Diciembre del 2022, ante los oficios de la Notario **RIZZA ROBLES MCWHORTER**; el cual está debidamente Apostillado para que surta sus efectos legales en la República de Honduras; ante Usted con el respeto que me caracteriza comparezco a Solicitar la Aplicación de Medida en Fronteras en Materia de Propiedad Intelectual contra de toda posible importación de mercaderías que usan la marca **NIKE** que se hacen mediante Declaración en Aduanas, como encomiendas o como couriers (FedEx, UPS, DHL y otras) en cualquiera de las Aduanas diseminadas en todo el País y administradas por la Dirección de Rentas Aduaneras (DARA); asimismo, es del conocimiento de mi poderdante que el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)**, está administrando ciertas importaciones que se hacen amparadas en algunos acuerdos, convenios y tratados bajo la modalidad conocida como **FACTURA Y DECLARACION UNICA CENTROAMERICANA (FYDUCA)**, bajo esa referida forma de importación y que no pasan por Aduanas:- Mercaderías cuya originalidad es dudosa, por lo que al no tener indicios de que los proveedores de dichos productos son los que están debidamente autorizados por la marca, se presume que se cometerá el Delito de Uso Ilegítimo de Distintivos o Marcas Registradas en perjuicio de mi representada.- Todo lo anterior es de acuerdo a lo que dispone el Artículo 316 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

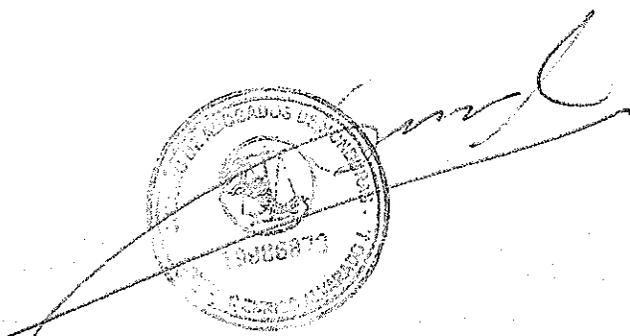
Fundamento la presente denuncia en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 26 numeral 8, 26 A del Código Procesal Penal; 394 y 396 del Código Penal; 316 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

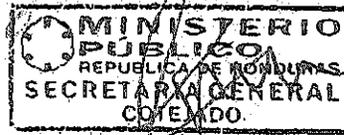
**PETICION**

MINISTERIO  
PUBLICO  
REPUBLICA DE HONDURAS  
UNIDAD DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
RECIBIDO  
FECHA: 02/07/2023  
8:23 am  
Dady Terada

A la Unidad de Protección a la Propiedad Intelectual PIDO: Admitir el presente escrito junto con el documento que le acompaña; tener por solicitada la medida antes indicada y en definitiva resolver en conformidad a Derecho.

Tegucigalpa, M. D. C., 01 de Febrero del 2024.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL" around the perimeter and "T. D. C. 100000000" in the center.



## POWER OF ATTORNEY REGARDING PROTECTION OF REGISTERED TRADEMARKS AND OTHER INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS

NIKE Innovate C.V. is a limited partnership organized under the laws of the Netherlands, with correspondence address at One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005, United States of America, represented by Newton Vieira Junior, Attorney-in-Fact. In my capacity as Attorney-in-Fact, I am authorized to act in the name of Nike Innovate C.V. in the matters addressed in this Power of Attorney.

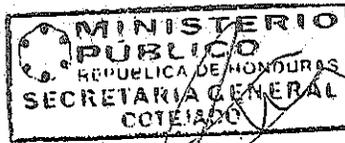
NIKE Innovate C.V. is hereinafter referred to as "NIKE".

NIKE owns intellectual property rights including various trademarks duly registered with the Trademark Office in Honduras, most notably the word mark "NIKE"; the composite word and graphic mark "AIR JORDAN" and "Jumpman Design"; the word and graphic mark "JUST DO IT"; the word and graphic mark "AIR MAX" and the graphic mark "Swoosh Design" (both in bloc and in outline form). Additionally, NIKE may have ownership rights in additional trademarks registered with the Trademark Office in Honduras and other intellectual property rights protectable under the law and in the courts of Honduras, and any and all other such trademarks, trade names, copyrights and / or other intellectual property rights are all hereinafter called the "Intellectual Property Rights".

This Power of Attorney is issued to **Gonzalo Enrico Alvarado Joya**, with offices located at Barrio El Bosque, Avenida España, Calle Principal, Casa 2048, Tegucigalpa, Honduras, (hereinafter "Attorney"). By this grant of authority, Attorney has the right to further delegate the rights granted in this Power of Attorney to additional attorneys associated and collaborating with and authorized by Attorney and Law Firm.

Attorney is hereby authorized to protect all interests of NIKE in the territory of Honduras, before all courts, law enforcement and other government departments and organizations, and to perform these functions according to the Power of Attorney, and in particular to:

1. Apply to the proper national authorities of Honduras, either administrative or judicial, to represent NIKE in defence of the Intellectual Property Rights and under the rules of unfair competition, and to take any legal and judicial proceedings that may be necessary;
2. Represent NIKE in Honduras Courts of general jurisdiction; civil, criminal and economic courts, in arbitration tribunals, in the court of Appeal, at customs and other governmental and public agencies in connection with protection of the Intellectual Property Rights, with all powers given to plaintiff, defendant, third person and other participants of the civil or economic procedure, including the right to file an action or claim; to take a matter to economic court or mediation; for complete or partial refusal of a claim or action; to acknowledge an action; to change a subject of an action; to settle a dispute; to appeal; to submit a writ of execution; to pay filing fees and effect other necessary payments; to receive adjudicated property, money and rights;
3. Issue and file any judicial act in connection with the above including, without prejudice to the generality of this clause, to issue and file judicial letters, judicial protests, writ of summons, warrants of prohibitory injunction, garnishee orders, warrants of seizure, and any other warrant (whether precautionary or executive), to file reports and/or complaints with the police and law



enforcement in connection with the above and to represent NIKE in front of any and all Honduras Courts of criminal jurisdiction;

4. Be a representative in all judicial tribunals and arbitration with all rights that are given by the law to a claimant, respondent, or third person, including the right of the termination of a proceeding or an affair by stipulation, confession or refusal in full or in part from lawsuits; the change or modification of the cause of action; and the ability to appeal from decisions of courts of justice and courts of arbitration;

5. Stand in judgment, whether as plaintiff or defendant in any proceedings, and whether at first instance or in the appellate courts in the most ample manner in connection with the above including all the powers enumerated in relevant sections of the Civil Code of the Laws of Honduras;

6. Conduct seizures and judicial attachments and to carry out all the necessary steps to protect the Intellectual Property Rights of NIKE;

7. Withdraw, transact and compromise any dispute or lawsuit, to bid in any judicial sale on NIKE's behalf, to accept payment or withdraw the same from Court or any third party and give relative receipt thereto and to make any applications, declarations and obligations relative thereto with respect to the above;

8. Apply for certified copies, to receive documents and other valuable things; and

9. Do all and whatever shall be necessary before any national or local courts and to do any other act which may be necessary, supplementary, ancillary or complementary in connection with the above in order to protect the Intellectual Property Rights of NIKE.

This grant of authority recognizes that the Attorney and any private investigators hired by the Attorney are authorized representatives of NIKE, in Honduras for the listed activities. Should it be necessary to hire additional law firms, NIKE hereby retains the ability to approve or disapprove any such firms suggested for the listed purposes.

This grant of authority does not include the express or implied ability to sell, give, lease, rent, pledge as security, or otherwise dispose of or encumber the Intellectual Property Rights, and any attempt to do so will be void.

This authorization is deemed to be effective as from May 18<sup>th</sup>, 2022, and shall continue in full force and effect until May 18<sup>th</sup>, 2024.

State of Oregon  
Secretary of State



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. Country:</b> Pays / Pais:	United States of America
<b>This public document</b> Le présent acte public / El presente documento público	
<b>2. has been signed by</b> a étté signé par ha sido firmado por	<b>RIZZA ROBLES MCWHORTER</b>
<b>3. acting in the capacity of</b> agissant en qualité de quien actúa en calidad de	<b>Notary Public</b>
<b>4. bears the seal / stamp of</b> est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	<b>the said notary</b>
<b>Certified</b> Attesté / Certificado	
<b>5. at</b> à / en	<b>Salem, Oregon</b>
<b>6. the</b> le / el dia	<b>June 18, 2022</b>
<b>7. by</b> par / por	<b>Secretary of State, State of Oregon</b>
<b>8. N°</b> sous n° bajo el número	<b>251M203G8</b>
<b>9. Seal / Stamp</b> Sceau / timbre: Sello / timbre:	
<b>10. Signature:</b> Signature: Firma:	  <i>Shemia Fagan</i>

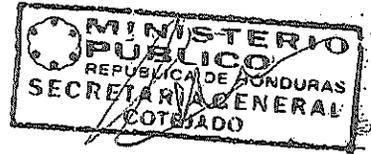


This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

To verify the issuance of this Apostille, call (503) 986-2200 or email CorporationDivision.SOS@oregon.gov  
This certificate does not constitute an apostille under the Convention of 5 October 1961 Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents for those countries that have neither ratified nor acceded to that Convention, and remains subject to additional applicable authentication requirements.



IN WITNESS THEREOF, NIKE Innovate C.V. has caused its name and common seal to be affixed hereto, by and through authorized representative, in the City of Beaverton, Oregon, U.S.A., on this 20th day of May, 2022, A.D.

NIKE Innovate C.V.

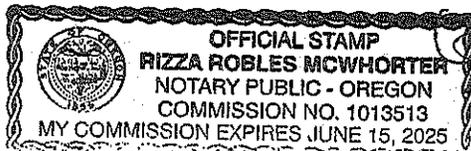
BY: [Signature]  
Newton Vieira Junior  
Attorney-in-Fact

STATE OF OREGON )

SS:

COUNTY OF WASHINGTON )

On this 20th day of May, 2022, before me, Rizza Robles Mcwhorter, the undersigned Notary Public, personally appeared Newton Vieira Junior, personally known to me on the basis of satisfactory evidence to be the person who her capacity as legal representative of NIKE Innovate C.V., executed the within instrument on behalf of NIKE Innovate C.V., the entity therein named, and acknowledged to me that the corporation executed it.



[Signature]  
Notary Public for the State of Oregon  
My Commission Expires on: June 15, 2025

VINCE

## TRADUCCION

### **PODER DEL ABOGADO CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE MARCAS REGISTRADAS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

NIKE Innovate C.V. es una sociedad limitada organizada bajo las leyes de los Países Bajos, con dirección de correspondencia en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005, Estados Unidos de América, representada por *Newton Vieira Junior*, Apoderado. En mi calidad de Apoderado, estoy autorizado a actuar en nombre de Nike Innovate C.V. en los asuntos tratados en este Poder de Abogado.

NIKE Innovate C.V. en lo sucesivo se denomina "NIKE".

NIKE posee derechos de propiedad intelectual que incluyen varias marcas registradas debidamente registradas en la Oficina de Marcas en Honduras, especialmente la marca denominativa "NIKE"; la palabra compuesta y la marca gráfica "AIR JORDAN" y "Jumpman Design"; la palabra y la marca gráfica "JUST DO IT"; la palabra y la marca gráfica "AIR MAX" y la marca gráfica "Swoosh Design" (tanto en bloque como en forma de esquema). Además, NIKE puede tener derechos de propiedad sobre marcas registradas adicionales registradas en la Oficina de Marcas en Honduras y otros derechos de propiedad intelectual protegibles bajo la ley y en los Tribunales de Honduras, y cualquiera y todas las demás marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor y/o u otros Todos los derechos de propiedad se denominan en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual".

Este poder se emite a Gonzalo Enrico Alvarado Joya, con oficinas ubicadas en Barrio El Bosque, Avenida España, Calle Principal, Casa 2048, Tegucigalpa, Honduras, (en adelante "Abogado"). Mediante esta concesión de autoridad, el Abogado tiene el derecho de delegar aún más los derechos otorgados en este Poder de Abogado a Abogados adicionales asociados y colaboradores y autorizados por el Abogado y la Firma de Abogados.

El Abogado queda autorizado para proteger todos los intereses de NIKE en el territorio de Honduras, ante todos los Tribunales, las fuerzas del orden y otros departamentos y organizaciones gubernamentales, y para realizar estas funciones de acuerdo con el poder notarial, y en particular para:

1. Solicitar a las autoridades nacionales de Honduras, ya sean administrativas o judiciales, que representen a NIKE en defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual y bajo las reglas de competencia desleal, y para tomar los procedimientos legales y judiciales que sean necesarios;
2. Representar a NIKE en los tribunales de jurisdicción general de Honduras; tribunales civiles, penales y económicos, en tribunales de arbitraje, en Cortes de Apelaciones, en aduanas y otras agencias gubernamentales y públicas en relación con la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, con todos los poderes otorgados al demandante, el demandado, la tercera persona y otros participantes del procedimiento civil o

económico, incluido el derecho a presentar una acción o reclamo; llevar un asunto a la corte económica o mediación; por rechazo total o parcial de un reclamo o acción; para reconocer una acción; cambiar el tema de una acción; para resolver una disputa; apelar; presentar una orden de ejecución; para pagar tarifas de presentación y efectuar otros pagos necesarios; recibir bienes, dinero y derechos adjudicados;

3. Emitir y presentar cualquier acto judicial en relación con lo anterior, incluyendo, sin perjuicio de la generalidad de esta cláusula, emitir y presentar cartas judiciales, protestas judiciales, órdenes de citación, órdenes de amparo prohibitivo, órdenes de embargos, y cualquier otra orden (ya sea precautoria o ejecutiva), para presentar informes y / o quejas ante la policía y la ley ejecución en relación con lo anterior y para representar a NIKE ante cualquiera y todos los Tribunales de Jurisdicción Penal de Honduras;

4. Ser un representante en todos los tribunales judiciales y arbitraje con todos los derechos que la ley otorga a un demandante, demandado o tercera persona, incluido el derecho a la terminación de un procedimiento o un asunto por estipulación, confesión o rechazo total o en parte por demandas judiciales; el cambio o modificación de la causa de acción; y la capacidad de apelar las decisiones de los tribunales de justicia y los tribunales de arbitraje;

5. Ser juzgado, ya sea como demandante o demandado en cualquier procedimiento, y ya sea en primera instancia o en las Cortes de Apelación de la manera más amplia en relación con lo anterior, incluidas todas las facultades enumeradas en las secciones pertinentes del Código Civil de las Leyes de Honduras;

6. Realizar incautaciones y anexos judiciales y llevar a cabo todos los pasos necesarios para proteger los Derechos de Propiedad Intelectual de NIKE;

7. Retirar, tramitar y comprometer cualquier disputa o demanda, ofertar en cualquier venta judicial en nombre de NIKE, aceptar el pago o retirarlo del Tribunal o de un tercero y dar recibo relativo al mismo y presentar solicitudes, declaraciones y obligaciones relativas a esto con respecto a lo anterior;

8. Solicite copias certificadas, para recibir documentos y otras cosas valiosas; y

9. Hacer todo lo que sea necesario ante cualquier tribunal nacional o local y hacer cualquier otro acto que pueda ser necesario, complementario, auxiliar o complementario en relación con lo anterior para proteger los Derechos de Propiedad Intelectual de NIKE.

Esta concesión de autoridad reconoce que el Abogado y los investigadores privados contratados por el Abogado y representantes autorizados de NIKE, en Honduras para las actividades enumeradas. Si fuera necesario contratar firmas de Abogados adicionales, NIKE por la presente conserva la capacidad de aprobar o desaprobar las firmas sugeridas para los propósitos enumerados.

Esta concesión de autoridad no incluye la capacidad expresa o implícita de vender, dar, arrendar, alquilar, pignorar como garantía o disponer o gravar los Derechos de Propiedad Intelectual, y cualquier intento de hacerlo será nulo.

Esta autorización se considera efectivo a partir del 19 de Mayo de 2022 y continuará en pleno vigor y efecto hasta el 18 de Mayo de 2024.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, NIKE Innovate C.V. ha hecho que su sello común y con nombre se coloque en este documento, por y a través de un representante autorizado, en la ciudad de Beaverton, Oregon, U.S.A., el día 26 de Mayo de 2022, A.D.

Por NIKE Innovate C.V.

**Newton Vieira Junior**

Apoderado

ESTADO DE OREGON

CONDADO DE WASHINGTON

En este día 26 de Mayo de 2022, ante mí, Rizza Robles Mcwhorter, la Notario Público abajo firmante, compareció personalmente Newton Vieira Junior, personalmente conocido por mí en base a prueba satisfactoria de ser la persona que en su calidad de representante legal de NIKE Innovate C.V., ejecutó el instrumento interno en nombre de NIKE Innovate C.V., la entidad allí mencionada y reconocida por mí como la corporación que la ejecutó.

Firma ilegible y sello notarial de Rizza Robles Mcwhorter con No. 1013513.

Notario Público para el Estado de Oregon

Mi comisión termina el 15 de Junio de 2025.

**REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**C E R T I F I C A C I Ó N**

Que la MARCA DE FABRICA denominada NIKE FREE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No. 129001, desde el 9 de junio de 2014, con vigencia hasta el 9 de junio de 2024. Su situación actual es: **Registrada**. Se distinguen y protegen en Clase 25: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTICULOS DE SOMBRERERIA; CALZADO; ROPA, ESPECIFICAMENTE PANTALONES, PANTALONES CORTOS, CAMISAS, CAMISETAS, PULOVERES, CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES SUDADEROS, ROPA INTERIOR, BRASIERES DEPORTIVOS, VESTIDOS, DIFALDAS, SUETERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, CINTAS PARA EL SUDOR, GUANTES, MITONES, FAJAS, CALCETERIA, CINTAS PARA EL BRAZO, CINTAS PARA LA CABEZA, ABRIGOS, CHALECOS, ARTICULOS PARA LA CABEZA, ESPECIFICAMENTE SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, BANDANAS, CAPUCHAS, JERSEYS, CINTAS PARA EL SUDOR, BUFANDAS, ROPA PARA BAÑAR, TACOS PARA JUGAR FUTBOL, FUTBOL AMERICANO, BASEBALL, SOFTBALL, GOLF Y CRICKET. de la clase 25.

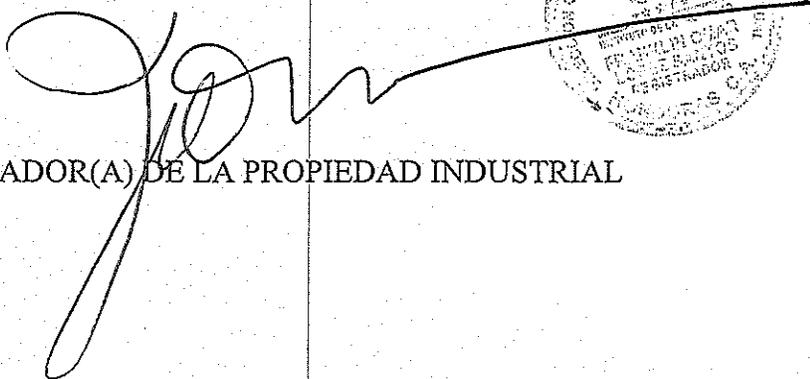
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

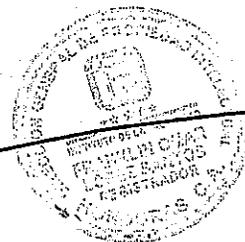
**Reservas / Limitaciones:**

**Reivindicaciones:**

**Prioridad:**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.





REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada **NIKE SHOX.**, propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No. **129000**, desde el 9 de junio de 2014, con vigencia hasta el 9 de junio de 2024. Su situación actual es: **Registrada**. Se distinguen y protegen en **Clase 25**: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTICULOS DE SOMBRERERIA; CALZADO; ROPA, ESPECIFICAMENTE PANTALONES, PANTALONES CORTOS, CAMISAS, CAMISETAS, PULOVERES, CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES SUDADEROS, ROPA INTERIOR, BRASIERES DEPORTIVOS, VESTIDOS, DIFALDAS, SUETERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, CINTAS PARA EL SUDOR, GUANTES, MITONES, FAJAS, CALCETERIA, CINTAS PARA EL BRAZO, CINTAS PARA LA CABEZA, ABRIGOS, CHALECOS, ARTICULOS PARA LA CABEZA, ESPECIFICAMENTE SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, BANDANAS, CAPUCHAS, JERSEYS, CINTAS PARA EL SUDOR, BUFANDAS, ROPA PARA BAÑAR, TACOS PARA JUGAR FUTBOL, FUTBOL AMERICANO, BASEBALL, SOFTBALL, GOLF Y CRICKET. de la clase 25.

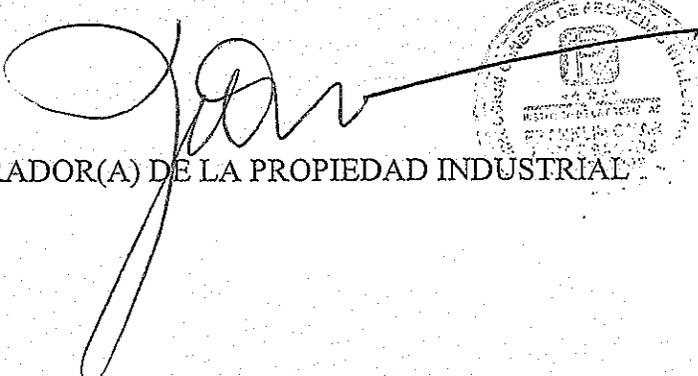
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

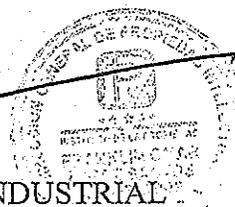
**Reservas / Limitaciones:**

**Reivindicaciones:**

**Prioridad:**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL





REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada NIKE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No. 86960, desde el 24 de marzo de 2003, con vigencia hasta el 24 de marzo de 2033. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 28: ARTICULOS DEPORTIVOS Y JUEGOS DIVERSOS de la clase 28.

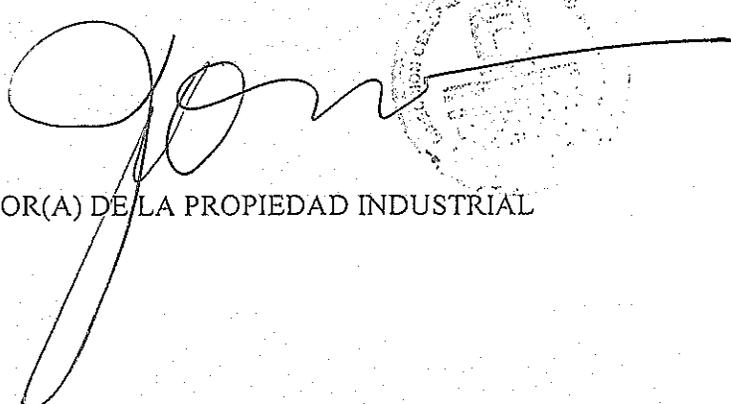
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**C E R T I F I C A C I Ó N**

Que la MARCA DE FABRICA denominada NIKE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No. 56765, desde el 6 de enero de 1993, con vigencia hasta el 6 de enero de 2033. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 25: Ropa deportiva; Zapatos deportivos; maletines de la clase 25.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

**Reservas / Limitaciones:**

**Reivindicaciones:**

**Prioridad:**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada NIKE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No.85362, desde el 20 de agosto de 2002, con vigencia hasta el 20 de agosto de 2032. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 14: RELOJES DE TODA, CLASE INCLUYENDO ALTIMETROS, COMPASES, PODOMETROS, CRONOGRAFOS MEDIDORES DE DISTANCIA Y VELOCIDAD CON SENSORES DE VELOCIDAD INCLUIDOS EN ESTA CLASE, MEDIDORES Y MONITORES DE FRECUENCIA CARDIACAS INCLUIDOS EN ESTA CLASE Y CRONOMETROS, JOYERIA Y PINES DE SOLAPAS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. de la clase 14.

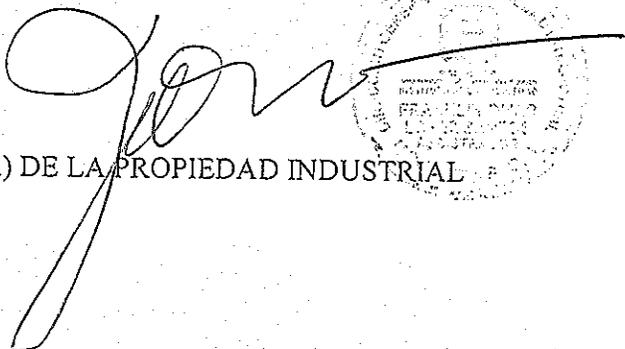
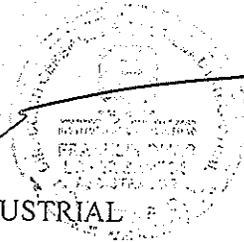
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL 

REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada NIKE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No.86958, desde el 24 de marzo de 2003, con vigencia hasta el 24 de marzo de 2033. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 9: Todos los productos de la clase 9.

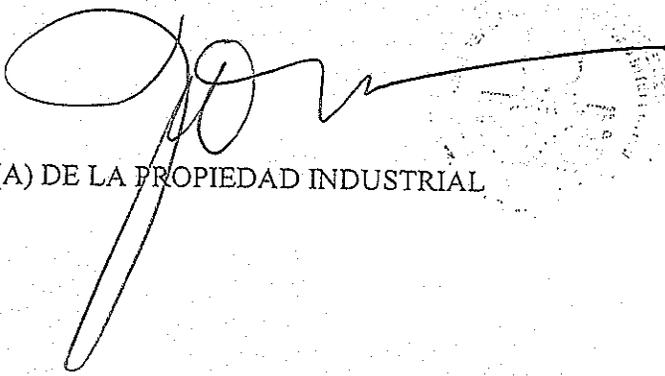
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE SERVICIOS denominada NIKE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No. 9001, desde el 25 de marzo de 2003, con vigencia hasta el 25 de marzo de 2033. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 35: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR. de la clase 35.

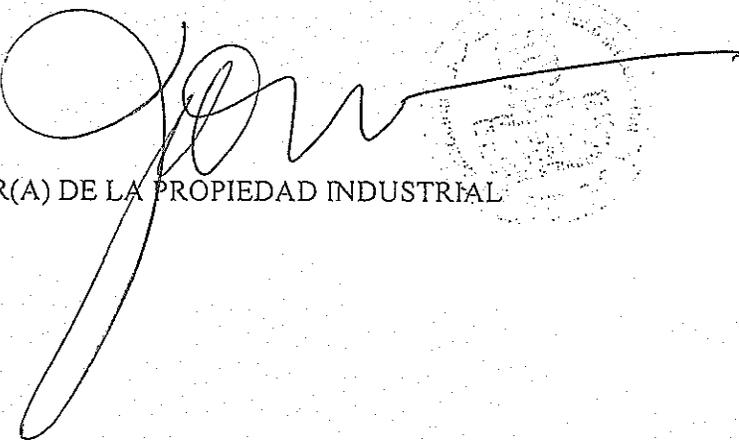
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE SERVICIOS denominada NIKE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No. 20076, desde el 2 de junio de 2014, con vigencia hasta el 2 de junio de 2024. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 35: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN EL AREA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS PARA LA CABEZA, BOLSOS, ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS, LENTES, RELOJES, PROGRAMAS PARA EL ESTADO FISICO, Y SENSORES Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA MONITOREAR INCORPORANDO MICROPROCESADORES, PANTALLA DIGITAL Y ACELEROMETROS; Y SERVICIOS DE PEDIDOS MINORISTAS EN LINEA A TRAVES DE MEDIOS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA QUE OFRECE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS PARA LA CABEZA, BOLSOS, ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS, LENTES, RELOJES, PROGRAMAS PARA EL ESTADO FISICO, Y SENSORES Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE MONITOREO INCORPORANDO MICROPROCESADORES, PANTALLA DIGITAL Y ACELEROMETROS. de la clase 35.

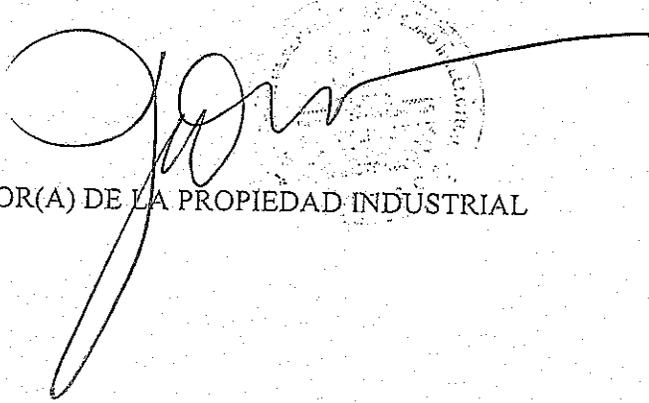
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE SERVICIOS denominada NIKE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No. 20080, desde el 2 de junio de 2014, con vigencia hasta el 2 de junio de 2024. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 41: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECIFICAMENTE ARREGLAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR UNA VARIEDAD DE ACTIVIDADES ATLETICAS Y DEPORTIVAS, EVENTOS, COMPETICIONES Y TORNEOS; FOMENTAR Y DESARROLLAR TALENTOS DEPORTIVOS POR MEDIO DE LA ORGANIZACIÓN Y CONDUCCION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ATLETICAS, FOMENTAR A LOS JOVENES Y AFICIONADOS DEPORTES Y EDUCACION FISICA ORGANIZANDO Y DIRIGIENDO PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ATLETICAS Y DEPORTIVAS PARA JOVENES Y AFICIONADOS; ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y CONDUCCION DE PARTICIPACION EN PROGRAMAS CULTURALES Y COMUNITARIAS; PROVISION DE ENTRENAMIENTO EN LAS AREAS DE DEPORTES Y ENTRENAMIENTO FISICO. de la clase 41.

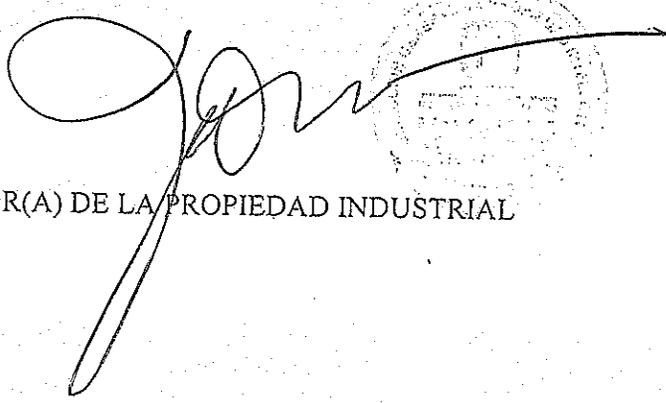
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada NIKE INFINITYRN., propiedad de NIKE Innovate C.V. se encuentra presentada según No.2023-2237, desde el 13/04/2023, Su situación actual es: **En Examen de Forma y Fondo**. Se distinguen y protegen en **Clase 25**: Calzado. de la clase 25.

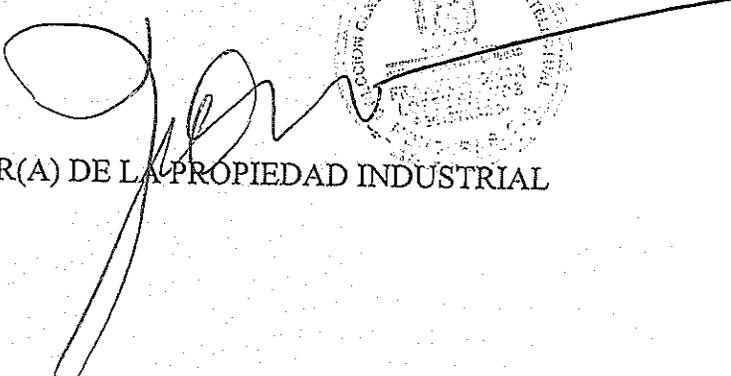
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

**Reservas / Limitaciones:**

**Reivindicaciones:**

**Prioridad:**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**C E R T I F I C A C I Ó N**

Que la MARCA DE FABRICA denominada NIKE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No. 128503, desde el 28 de abril de 2014, con vigencia hasta el 28 de abril de 2024. Su situación actual es: **Registrada**. Se distinguen y protegen en **Clase 25**: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTICULOS DE SOMBRERERIA; CALZADO; ROPA, ESPECIFICAMENTE PANTALONES, PANTALONES CORTOS, CAMISAS, CAMISETAS, PULOVERES, CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES SUDADEROS, ROPA INTERIOR, BRASIERES DEPORTIVOS, VESTIDOS, FALDAS, SUETERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, CINTAS PARA EL SUDOR, GUANTES, MITONES, FAJAS, CALCETERIA, CINTAS PARA EL BRAZO, CINTAS PARA LA CABEZA, ABRIGOS, CHALECOS, ARTICULOS PARA LA CABEZA, ESPECIFICAMENTE SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, BANDANAS, CAPUCHAS, JERSEYS, CINTAS PARA EL SUDOR, BUFANDAS, ROPA PARA BAÑAR, ROPA PARA USO ATLETICO, ESPECIFICAMENTE CAMISAS DE COMPRESION, PANTALONES CORTOS DE COMPRESION, LEGGINGS DE COMPRESION, JERSEYS DE COMPRESION Y CHALECOS DE COMPRESION, TACOS PARA JUGAR FUTBOL, FUTBOL AMERICANO, BASEBALL, SOFTBALLE, GOLF Y CRICKET. de la clase 25.

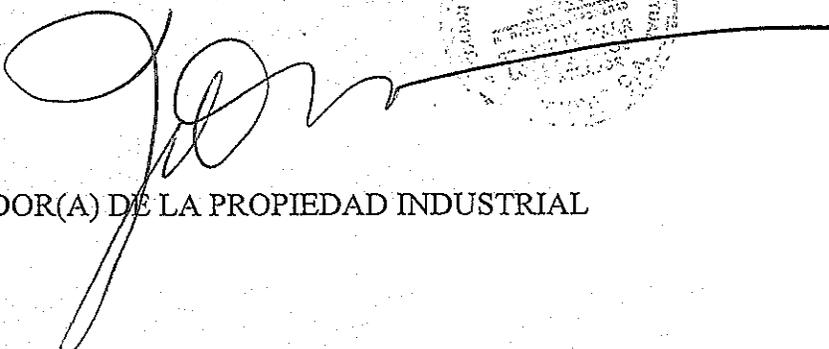
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

**Reservas / Limitaciones:**

**Reivindicaciones:**

**Prioridad:**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada NIKE INVINCIBLE., propiedad de NIKE Innovate C.V. se encuentra solicitada según No.2023-2055, desde el 03/04/2023, Su situación actual es: **En Espera de Presentación Física de Documentos**. Se distinguen y protegen en Clase 25: Calzado. de la clase 25.

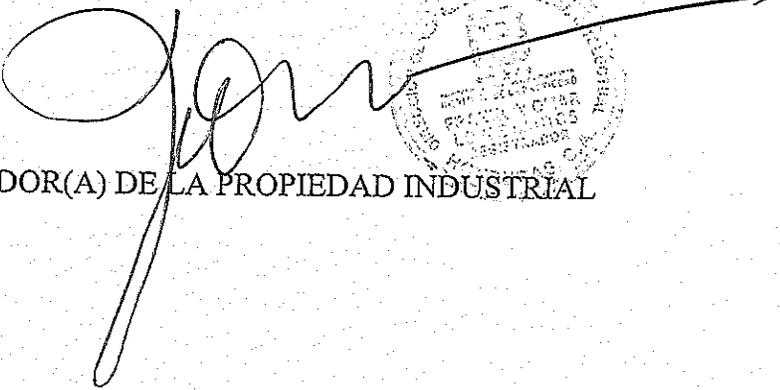
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

**Reservas / Limitaciones:**

**Reivindicaciones:**

**Prioridad:**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada NIKE., propiedad de NIKE INNOVATE C.V., se encuentra inscrita en este Registro según No. 128502, desde el 28 de abril de 2014, con vigencia hasta el 28 de abril de 2024. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 9: aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imágenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabacion digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; ordenadores; software; extintores; estuches para celulares; correas con colgantes para celulares; partes y accesorios para celulares; estuches especiales para cargar celulares; estuches para dispositivos de computacion manuales; fundas protectoras para dispositivos de computacion manuales; anteojos; anteojos de sol; accesorios para anteojos, especificamente correas, correas para el cuello; gafas de proteccion para deportes; gafas de proteccion para esquí; gafas de proteccion para la nieve; gafas de proteccion para nadar; programas de aplicaciones informaticas para telefonos moviles, especificamente programas para redes sociales, para la recepcion y transmision de datos, para compras, para el estado fisico, para el control de peso y para evaluaciones del estado fisico; programas informaticos en linea para redes sociales, para la recepcion y transmision de datos, para compras, para el estado fisico, para el control de peso y para evaluaciones del estado fisico; programas informaticos para el estado fisico; auriculare; discos de juegos informaticos, discos de juegos electronicos, discos de juegos interactivos; sensores y dispositivos electronicos de monitoreo incorporando microprocesadores, pantalla digital y acelerometros, para detectar, almacenar, reportar, monitorear, subir y descargar datos deportivos, de entrenamiento del estado fisico y de actividades al internet, dispositivos moviles y consolas de juegos, y comunicación con dispositivos moviles, consolas de juegos y computadoras, dispositivos electronicos; hardware usb, cargadores usb, adaptadores; adaptadores usb, podometros; dispositivos electronicos de monitoreo incorporando indicadores que encienden y cambian color de acuerdo al nivel de actividad cumulativa de quien los usa. de la clase 9.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

**Reservas / Limitaciones:**

**Reivindicaciones:**

**Prioridad:**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

  
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL